

CIRCULAR 1/2007

México, D. F., a 18 de enero de 2007.

A LAS CASAS DE BOLSA:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 115/2002

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo, 3 fracción III, 7 fracciones I y VI, 8, 10, 17 y 24 de la Ley del Banco de México, 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, 8 tercer y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, considerando: i) la emisión de las “Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D) realizadas por el Banco de México”, dadas a conocer a través de su Circular 2/2006 de fecha 16 de agosto de 2006, mediante las cuales se derogó el numeral CB.6 de la Circular 115/2002, ii) que resulta conveniente adecuar el numeral “CB.5 Colocación de Valores Gubernamentales” de la mencionada Circular 115//2002 a fin de hacer las precisiones necesarias en la fórmula, para la colocación de BONDES D por el Banco Central, en su carácter agente financiero del Gobierno Federal y iii) efectuar diversos ajustes a dicho numeral, ha resuelto modificar el apartado de Definiciones; los numerales CB.2, tercer párrafo inciso d); CB.5; CB.5.4.3.3; CB.5.7.2 cuarto párrafo; el numeral 2. del Anexo 1, y el Anexo 4, así como adicionar un tercer párrafo al numeral CB.5.4.2.1, todos ellos de la citada Circular 115/2002, para quedar en los términos siguientes:

“DEFINICIONES

...

BONDES: A los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional.

BONOS UMS: ...

BPAS: A los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo.

Salvo por disposición expresa en contrario, para efectos de esta Circular, a los BPA's les serán aplicables las disposiciones relativas a los BONDES.

BREMS: A los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México, cuyo modelo de título múltiple se adjunta a la presente Circular como Anexo 4.

Capital Global a UDIS: ...

..."

"CB.2 OPERACIONES DE REPORTO ENTRE CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CRÉDITO CON RECURSOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE REPORTO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y ESAS INSTITUCIONES.

...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Títulos Objeto del Reporto: i) CETES, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); ii) BONDES o UDIBONOS; iii) Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en Unidades de Inversión a que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos", expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; iv) BPAS, y v) BREMS, que sean propiedad de las casas de bolsa;

e) ...

f) ...

..."

"CB.5 COLOCACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES Y BREMS.

...

Las casas de bolsa podrán comprar VALORES al Banco de México ajustándose a lo previsto en este numeral. Asimismo, podrán adquirir BREMS y BONDES D sujetándose a las “Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D) realizadas por el Banco de México”, vigentes.”

“CB.5.4.2.1

...

...

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los BPAS.”

“CB.5.4.3.3

Las posturas deberán presentarse el segundo día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los VALORES por subastar, a más tardar a las 13:00 horas.

Tratándose de los BPAs, los interesados deberán presentar sus posturas a más tardar a las 10:00 horas del día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los BPAs por subastar.

Lo anterior en el entendido de que tratándose de posturas que se presenten conforme a los modelos que se adjuntan en el Apéndice 1 del **Anexo 3** de la presente Circular, deberán entregarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México en sobre cerrado acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos deberán estar suscritos por los mismos representantes, debidamente autorizados por el postor, y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en la citada Oficina.

El Banco de México podrá dar a conocer otra fecha u horario para alguna subasta en particular.”

CB.5.7

ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO.

“CB.5.7.2

...

...

...

Tratándose de subastas de UDIBONOS y BONDES emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \times \left[\frac{d \times c}{36000} \right]$$

donde:

I_{dev} = Intereses devengados en UDIS para el caso de UDIBONOS, o en moneda nacional tratándose de BONDES.

VN = Valor nominal del título en UDIS para el caso de UDIBONOS, o en moneda nacional tratándose de BONDES.

d = Días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.

c = Tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales y con redondeo a dos decimales.”

“ANEXO 1

VALUACIÓN DE LOS TÍTULOS O VALORES PARA EFECTOS DE GARANTÍA

...

2. PROCEDIMIENTO PARA VALUAR CETES; BONDES; UDIBONOS; BPAS Y BREMS EN LA FECHA DE SU PRIMERA COLOCACIÓN.

...”

“ANEXO 4

MODELO

BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO DE MÉXICO

EMISIÓN XA _____

TÍTULO MÚLTIPLE

El Banco de México, persona de derecho público con carácter autónomo, con fundamento en los artículos 7° fracción VI, 17 y 46 fracción VI de la Ley del Banco de México, 6°, 7° y 12 de su Reglamento Interior y en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de junio de 2000, expide el presente Título Múltiple que ampara ____ BONOS DE REGULACION MONETARIA DEL BANCO DE MEXICO (BREMS), títulos en serie que representan obligaciones generales e incondicionales de pago a cargo del propio Banco, con las características siguientes:

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: México, Distrito Federal, a _ de _____ de _____.

VALOR NOMINAL DE CADA BREM: \$100 (cien pesos 00/100 M. N.)

VALOR TOTAL DE LA EMISIÓN: \$_____ (con letra).

PLAZO: ____ años ____ días.

FECHA DE VENCIMIENTO: __ de _____ de _____.

INTERESES: Intereses sobre saldos insolutos, pagaderos al vencimiento de cada PERIODO DE INTERÉS.

PERIODO(S) DE INTERESES: Comenzarán a partir de la FECHA DE EMISIÓN de los BREMS amparados por el presente Título. Estos períodos podrán ser de 27, 28 ó 29 días, de tal manera que su fecha de vencimiento coincida con un día jueves. En caso de días inhábiles, dicho plazo se ajustará al día hábil anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad preferencia al día anterior.

TASA DE INTERÉS: Para cada PERIODO DE INTERÉS, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas:

$$\left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

En donde:

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del PERIODO DE INTERESES.

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del PERIODO DE INTERESES, tomará valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N ()$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

r_i = Tasa de interés anual, expresada en puntos porcentuales y redondeada a centésimas, a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará

oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco de México solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Mercado de Dinero de la Asociación de Banqueros de México, A. C. seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionados, como tasa sustituta de la referida anteriormente.

CÁLCULO DE INTERESES:

Los intereses se calcularán de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\frac{VALOR\ NOMINAL * TASA\ DE\ INTERES * N}{36000}$$

AMORTIZACIÓN:

En una sola exhibición el día del vencimiento.

LUGAR DE PAGO:

México, Distrito Federal, a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), en términos del procedimiento previsto en el Reglamento Interior de dicha Institución.

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN:

El presente Título Múltiple que ampara _____ BREMS deberá mantenerse, en todo tiempo, depositado en Indeval.

Las transferencias de los BREMS se llevarán a cabo a través de Indeval, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de dicha Institución. Las constancias que expida Indeval conforme a la Ley del

Mercado de Valores servirán para acreditar la titularidad de los BREMS.

RÉGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS: El régimen fiscal de los BREMS para personas físicas será el previsto en el artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.

Los BREMS amparados por el presente Título Múltiple confieren a sus titulares iguales derechos. Cuando sea estrictamente necesario, el Banco de México, a solicitud de Indeval, sustituirá este Título Múltiple por títulos representativos de uno o más BREMS.

EL EMISOR

BANCO DE MÉXICO”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 23 de enero de 2007.